

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 28 de marzo de 2022

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente demanda ordinaria laboral en la cual la parte interesada no subsanó las falencias anotadas. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2022-00024-00
Demandante:	HERMINIO ANTONIO CORREA GASPAR
Demandado:	ESTACIÓN DE SERVICIOS PELAYITO
Asunto:	RECHAZO DE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO

Vista la nota secretarial que antecede se procederá a decidir sobre el rechazo o no del presente asunto.

Observa este Despacho que la parte llamada a realizar las correcciones advertidas en el auto que antecede (**23 de febrero de 2022**), no lo hizo, por lo tanto, se aplicará lo reglado en el artículo 145 del C.P.L y la S.S., y se atenderá lo dispuesto en el artículo 190 del C.G.P., por lo cual, se rechazará la presente demanda. Y se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

2. Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.